



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Piura, 26 NOV 2019

Resolución Directoral Regional N° 0993-2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR.

VISTO: El Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo N°A-517-00013501-19, de fecha 13 de Noviembre del 2019, acompañado a la Solicitud de Registro N° 3105-2019/ETP, de fecha 15 de Noviembre del 2019, Informe N° 674-2019-GRP-440010-440013-440013.02, de fecha 20 de Noviembre del 2019, Memorándum N° 665-2019-GRP-440010-440013, de fecha 20 de Noviembre del 2019 Informe N° 0561-2019-GRP-440010-440011, de fecha 21 de Noviembre del 2019 y demás actuados en Nueve (09) folios;

CONSIDERANDO:

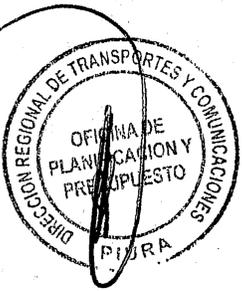
Que, con documento de visto se Certifica que servidora **FRANCISCA CUNYA VITE**, deberá gozar de Licencia por Enfermedad por el día 13 de Noviembre del 2019, según Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo N°A-517-00013501-19, del Hospital CAP III METROPOLITANO DE PIURA;

Que, los Artículos 10° y 12° inciso a) Subsidio Por Incapacidad Temporal, acápite a.1) y a.3) de la Ley N° 26790-Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud -precisa que "el derecho al subsidio se adquiere. a partir del vigésimo primer día de incapacidad; durante los primeros veinte días de incapacidad, el empleador o cooperativa continúa obligado al pago de la remuneración o retribución (...)" y, el Decreto Supremo N°009-97-SA- Reglamento de la acotada Ley en sus artículos 14°, sobre prestaciones económicas y 15° sobre subsidio por incapacidad temporal concordantes con lo establecido en el Decreto Legislativo N°276; indican que la Licencia por Enfermedad es un beneficio para los servidores, nombrados, contratados y designados;

Que, con Informe N° 674-2019/GRP-440010-440013-440013.02-440013.02 de fecha 20 de Noviembre del 2019, el (e) del Equipo de Trabajo de Personal, adjunta la Solicitud y Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo N° A-517-00013501-19 de doña **FRANCISCA CUNYA VITE** por el día 13 de noviembre del 2019 UN (01) día, por lo que concluye que corresponde otorgar a servidora Licencia por Enfermedad, para lo cual se debe emitir el acto administrativo correspondiente;

Que, con Memorándum N°665-2019/GRP-440010-440013, de fecha 20 de Noviembre del 2019, la Oficina de Administración recomienda se derive a la Oficina de Asesoría Legal para la opinión legal respectiva a fin de ser evaluada;

Que, con Informe N° 0561-2019/GRP-440010-440011, de fecha 21 de Noviembre del 2019, la Oficina de Asesoría Legal, precisa que en virtud al Artículo 24° del Decreto Legislativo – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico regulado por los artículos 109, 110 y 11 del decreto Supremo N°005-90-PCM, esta Oficina sugiere la procedencia de lo petitionado, no obstante se deberá constatar los requisitos que exige dicho derecho, toda vez que la oficina de Administración, como responsable del área de personal de acuerdo a lo establecido en el literal c) del artículo 18° del reglamento de Organización de Funciones — ROF — de esta Entidad aprobado mediante Ordenanza regional N° 348-





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Piura, 26 NOV 2019

Resolución Directoral Regional N° **0993**-2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR.

2016/GRP-CR de fecha 22 de Marzo del 2016, ha verificado el cumplimiento de los requisitos que exige dicho derecho sugiriendo su otorgamiento;

Que, estando a lo informado; lo establecido en el Artículo 111° del Decreto Supremo N°005-90-PCM— Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, y los artículos 10° y 12° de la Ley N°26790 y sus modificatorios artículos 1° y 3° del Decreto Supremo N° 163-2005-EF, ampliatorias y conexos; y, con las visaciones del Equipo de Trabajo de Personal, Oficina de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto y Oficina de Asesoría Legal, y;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N°348-2016/GRP-CR, de fecha 01 de Abril del 2016 y las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N°360-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 11 de Abril del 2019;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR, Licencia por Enfermedad por el lapso de UN (01) día a Doña **FRANCISCA CUNYA VITE**, servidora de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones -Piura, en armonía a los fundamentos fácticos y legales expresados en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, a la Oficina de Administración a través del Equipo de Trabajo de Personal respectivamente, tomen las acciones del caso sobre el particular, toda vez que la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones-Piura, le abonó sus remuneraciones asegurables de Licencia por Enfermedad del día 13 de Noviembre del 2019, un día;

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, La publicación de la presente Resolución Directoral Regional en el portal WEB de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones www.drtcp.gob.pe.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución a servidora **FRANCISCA CUNYA VITE**, en su domicilio sito en Urb. Ignacio Merino Mz. X Lote 28 Primera Etapa -Piura; así como a la Oficina de Planificación y Presupuesto, Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Legal, Equipo de Trabajo de Personal y Sub Equipo de Trabajo de Bienestar Social de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional-Piura, respectivamente, para conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA
Ing. Cesar O. A. Nizama Garcia
DIRECTOR REGIONAL

